



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/17

En Madrid, a día 02 de Noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 4)

· BALONMANO IKASA BOADILLA - COSTA DE ALMERÍA•A ROQUETAS (DOF042)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL IKASA BALONMANO MADRID, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 7)

· BM ALCOBENDAS - VALINOX NOVÁS (DHB074)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta más de dos oficiales de equipo superando el número permitido reglamentariamente..

· BM ZAMORA ENAMORA - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHB077)

Sancionar al JUGADOR GUALTHER DE PINA LOPES FURTADO del equipo CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra y de hecho, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA067)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo la cuarta reincidencia en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo la cuarta reincidencia en la presente temporada..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 11)

· GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA115)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo la quinta reincidencia en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo la quinta reincidencia en la presente temporada.

SE APERCIBE expresamente al Club que la siguiente infracción será calificada como GRAVE y sancionada en los términos previstos en el artículo 51.I del Reglamento de Régimen Disciplinario..

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· BM. LOYOLA - BETI-ONAK (PFB063)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO SAN IGNACIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado XI.A.9 de la NO.RE.BA 23/24, que exige que la plataforma utilizada sea YOUTUBE y no MY PLAY..

· LLEIDA HANDBOL CLUB - HELVETIA ANAITASUNA (PFB066)

Sancionar al Club ASSOCIACIO LLEIDATANA D'HANDBOL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming dado que el enlace no permite la visualización del encuentro..

· FUNDACIÃO HANDBOL SANT VICENÇ - OAR GRACIA SABADELL (PFC067)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.





· **BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - BALONMANO LEGANÉS (PFD061)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· **CLUB BM ESTUDIANTES - ALEGRA BM SANSE (PFD063)**

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· **COSTA DE ALMERIA DESLUMBRANTE - CD IPLACEA (PFD065)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· **BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA068)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por los incidentes provocados por el comportamiento del público que afectaron al normal desarrollo del encuentro provocando su interrupción momentánea pero que no imposibilitaron su reanudación hasta la normal finalización del tiempo reglamentario..

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· **BALONMANO INGENIO - LIRÁ“N S.D. TEUCRO (1MA074)**

Sancionar al ENTRENADOR JOSE JUAN GONZALEZ NOVELLE del equipo BALONMANO INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, , en relación con el art. 34 RRD, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

· **AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - MEK EIBAR ESKUBALOIA (1MC072)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.





· **CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD074)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no disponer de la segunda equipación teniendo la condición de equipo visitante..

· **HANDBOL SANT JOAN - BM. ELDA C.E.E. (1ME073)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· **CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE - SAFA - MADRID (1MF071)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· **ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÃ•O - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF078)**

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

9. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· **COSTA DEL SOL MALAGA - ELDA PRESTIGIO (DHF082)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de marcador mural en condiciones de adecuado funcionamiento, conforme exige el artículo 97 del RPC..

· **REPLASA BETI-ONAK - LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO (DHF085)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, or el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o





suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaría

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

